



CTCP-10-01019-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**DAVID LEONARDO MORENO SOLER**

[David.moreno.soler.93@gmail.com](mailto:David.moreno.soler.93@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012697

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Agosto de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-698 CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL - ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"Dependiendo del tipo de entidad sin ánimo de lucro, se deberá cumplir con el requerimiento de tener revisor fiscal si el marco normativo aplicable a la entidad así lo exige."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"El motivo de mi consulta es acerca del concepto 63 emitido el 25 de enero del presente año, donde se establece en el Artículo 3, el contenido de los estatutos y en el numeral G hállese de las fundaciones dice que deberá llevar revisor fiscal el cual será contador público."*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS





Realizando una consulta a la DIAN sobre si deben o no las fundaciones tener revisor fiscal por lo que solo me citaron el Art. 203 del Código de Comercio, adicional no supieron darme respuesta y me dijeron que consultara con la organización que emitió el concepto directamente lo cual me pareció absurdo siendo una entidad reguladora y de control.

Me gustaría que me dieran claridad de este Concepto para tenerlo en cuenta ya que me desempeño en el sector ESAL."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Acerca de su primera pregunta, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-421 del 18 de mayo de 2016, el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2016](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2016) (Última revisión del enlace: 31-07-2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-012697**

Para: **david.moreno.soler.93@gmail.com**

**2-INFO-17-009336**

DAVID MORENO

Asunto: Consulta Concepto 63 del 25 de enero 2017

Cordial Saludo:

Adjunto remito la respuesta del CTCP a la consulta planteada por Usted,

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-698.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

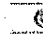
Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6


Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

